



## JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00216/2023

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600  
ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL  
**Teléfono:** 926279026 -926054729 **Fax:** 926278918  
**Correo electrónico:** CONTENCIOSO2.CIUDADREAL@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: MDL

**N.I.G:** 13034 45 3 2023 0000380  
**Procedimiento:** PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000192 /2023 /  
**Sobre:** ADMINISTRACION LOCAL  
**De D/D<sup>a</sup>:**  
**Abogado:** DANIEL VALCH ARIAS  
**Procurador D./D<sup>a</sup>:**  
**Contra D./D<sup>a</sup>** AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL  
**Abogado:** LETRADO AYUNTAMIENTO  
**Procurador D./D<sup>a</sup>**

### SENTENCIA

En Ciudad Real a quince de noviembre de dos mil veintitrés

María Reyes Cabañas Pulido, Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Ciudad Real, ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 192/2023 y seguido por los trámites del procedimiento abreviado.

Es objeto de recurso el expediente administrativo sancionador con número 2020/34557 y 2022/31497

Son partes en dicho recurso: como demandante D. \_\_\_\_\_, asistido de Letrado D. Daniel Valch Arias y como demandado el AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, representado por el Procurador Sr. Gómez-Lobo, asistido de Letrada Doña María Moreno Ortega

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Se presentó por el Sr. Letrado escrito de demanda y en el que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó se dictara sentencia por la que se declare nulo el expediente y le sean reintegrado la cantidadde 97,53€

**SEGUNDO.-** La Administración demandada, con anterioridad a la contestación , se allanó a la demanda presentada. Presentó escrito manifestando que el allanamiento lo sería únicamente por 78,75 euros, dado que los 18,78 euros restante fue objeto de Decreto de Alcaldía 2023/706.

**TERCERO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 75.1 de la LJCA, *“los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior. 2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oirá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.”*

A la vista del allanamiento realizado por la Administración demandada, se acuerda tener por allanado parcialmente al AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL en el presente recurso contencioso administrativo

**SEGUNDO.** No concurren méritos suficientes para hacer expresa imposición de las costas procesales causadas a tenor de la regulación del art. 395 LEC, al ser de aplicación supletoria a la jurisdicción contencioso administrativa, 139 LJCA , dado que el allanamiento se ha realizado con anterioridad a la contestación a la demanda.



En atención a lo expuesto, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de su Majestad el Rey, por la autoridad que nos confiere la Constitución

### FALLO

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. ; frente al AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Se declara nulo y no conforme a Derecho el expediente administrativo sancionador con número 2020/34557 y 2022/31497. La Administración demandada deberá proceder a la devolución de 78,75 euros.

No se hace especial pronunciamiento en costas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.

Conforme dispone artículo 104 de la LJCA en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará por testimonio a los autos de su razón definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LA L.A.J.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.



Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.